

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Forma de expresión. Originalidad. Ideas.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 23-6-1999

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la Resolución en copia del original.

OTROS DATOS: Resolución No. 781-1999/TPI/INDECOPI.

SUMARIO:

“Si bien es posible utilizar las ideas existentes y plasmarlas en formas de expresión con rasgos de originalidad, ya sea a través del uso de ilustraciones, imágenes, por el lenguaje propio de su creador, no es lícito que terceros utilicen dicha forma de expresión original para dar origen a otras producciones que no son otra cosa que derivaciones de la obra primigenia, siendo tal acto considerado como plagio”.

COMENTARIO: La originalidad como requisito para la protección surge incluso del Convenio de Berna (y de las definiciones contenidas en muchas leyes) cuando, por ejemplo, la propia denominación del Convenio alude a la protección de las *“obras literarias y artísticas”* y la obra, en cualquiera de sus acepciones, trae de suyo el elemento de la originalidad, mientras que el artículo 2,3 (sobre las traducciones, adaptaciones, arreglos y otras transformaciones) se refiere, en cuanto a las creaciones derivadas, a *“obras originales”* sin perjuicio de los derechos sobre la *“obra original”* (aquí, en el sentido de *“obra originaria”* como distinta de la *“derivada”*) y el artículo 2,5 (sobre las colecciones de obras literarias o artísticas), alude a las *“creaciones intelectuales”* y de allí se colige que la protección se reconoce a *“las obras del ingenio de carácter creador”*, lo que igualmente impone el requisito de la originalidad. La originalidad de las obras (o el de que están protegidas las obras cuando sean *“originales”*), aparece expresamente mencionado en muchas leyes nacionales y apunta a su *“individualidad”* (y no a la novedad *stricto sensu*, propia del *“derecho invencional”*), es decir, que el producto creativo, por su forma de expresión, debe tener suficientes características propias como para distinguirlo de cualquiera otro del mismo género, a diferencia de la copia, total o parcial, de la creación de otros (lo que tipificaría un plagio), sin una interpretación o sello personal; o de la simple técnica, que sólo requiere de la habilidad manual en la ejecución. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.